

7113001 4593

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de Febrero de 2.016

Dóctora
NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora de Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 N° 99- 33, Piso 7°
Bogotá D. C.

**ASUNTO: Remisión Constancias Depósitos de Contratos
Sindicales, Constancia de Deposito de Pactos
Colectivos y Constancias de Depósitos de
Convenciones Colectivas, con sus respectivos
documentos anexos, que las soportan.**

Cordial Saludo

Para lo de su competencia y fines pertinentes, atentamente me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de remitirle las siguientes constancias de depósitos:

Constancias de Depósitos de Contratos Sindicales, con su respectiva documentación anexa:

- X N° 04 del 04 del 02 del 2016, del **SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD - INTEGRALSALUD** y la **E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, con vigencia de un (1) mes, a partir del 01 de enero de 2016. (18 Folios)
- X N° 03 del 01 del 02 del 2016, de la **CLINICA RAFAEL CALVO** y la **AGREMIACIÓN DE GINECO- OBSTETRAS DE CARTAGENA BOLÍVAR "AGIOS"**, con vigencia desde el 01 de febrero de 2016 al 31 de enero diciembre del 2016. (28 Folios)

Constancia de Depósito del Pacto Colectivo, con su respectiva documentación anexa:



X N° 002 del 04 del 02 del 2016, de la empresa **BC HOTELES S. A** con sus **Veintiocho TRABAJADORES**, con vigencia de dos (2) años a partir del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de enero del 2017. (7 Folios).

Constancias de Depósitos de Convenciones Colectivas, con su respectiva documentación anexa:

X N° 009 del 04 del 02 del 2016, de la empresa **BC HOTELES S. A** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN EN CLUBES, HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" Seccional Cartagena**, con vigencia de dos (2) años a partir del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de enero del 2017. (5 Folios)

 N° 10 del 04 del 02 del 2016, de la empresa **POLYBOL S. A.S** y el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA Y AFINES "SUNTIPA"**, con vigencia a partir del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de enero del 2019. (15 Folios)

X N° 12 del 17 del 02 del 2016, de la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S. A. "COMPAS" y CARTAGENA CONTAINER TERMINAL OPERATOR S.A.S** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA RAMA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA "SNTT"**, con vigencia a partir del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de enero del 2019. (18 Folios)

Cordialmente;


FRANCISCO TOMAS GARCIA MONTERROSA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social 2

Anexo(s): 91 folios útiles y escritos

Transcriptor/Elaboró: F. García
Mis Documentos/Memorandos/ Memorando a Archivo Sindical

	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: VC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar
 Inspector de Trabajo 2

Número 10

CIUDAD: Cartagena de Indias D. T. y C.	FECHA: 04 02 2016	HORA: 11: 45 A.M
---	--------------------------	-------------------------

DEPOSITANTE

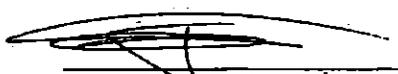
NOMBRE	INDIRA MARGARITA GUARDO MARRUGO		
No. IDENTIFICACIÓN	37730663		
CALIDAD	Representante legal POLYBOL SAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Mamonal Km 5 Sector Puerta de Hierro		
No. TELÉFONO	6688380	Correo Electrónico	lflorez@polybol.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	POLYBOL SAS		
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA Y AFINES "SUNTIPA"		
CUYA VIGENCIA ES	Tres (3) años, a partir del 1° de Febrero de 2016 hasta el 31 de Enero de 2019		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Pacto o Pacto)</small>	Ciento Veintidos (122)	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


FRANCISCO TOMAS GARCIA MONTERROSA
 Inspector de Trabajo 2 de Bolívar


INDIRA MARGARITA GUARDO MARRUGO
 La Depositante



NTT: 800.229.172-5

Cartagena, 3 de Febrero de 2016

Señores
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CARTAGENA
Ciudad

ISO 9001
ISO 14001
SISTEMAS GESTIÓN
Certificación

LIBRO DE REGISTRO

00900-2016

04 FEB. 2016

11:45 am

9

Referencia: Depósito convención colectiva suscrita entre POLYBOL S.A.S y SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA Y AFINES SUNTIPA

INDIRA MARGARITA GUARDO MARRUGO identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de POLYBOL S.A.S. respetuosamente solicito realizar el trámite de depósito de convención colectiva de trabajo de acuerdo con la información que relaciono a continuación:

Nombre del Depositante	INDIRA MARGARITA GUARDO MARRUGO
No de Identificación	30.773.663
Calidad	Representante Legal
Datos de correspondencia	Mamonal Km 5 Sector Puerta de Hierro
No Teléfono	6686380
Córeo Electrónico	lflorez@polybol.com.co
Tipo de depósito	Convencion Colectiva
Vigencia	1 de Febrero de 2016 a 31 de Enero de 2019
No de trabajadores a quien aplica	122

Atentamente,

INDIRA MARGARITA GUARDO MARRUGO
Representante Legal
C.C# 30.773.663 de Turbaco (Bolívar)

PREAMBULO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA POLYBOL S.A.S. Y EL SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA Y AFINES SUNTIPA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. BOLIVAR A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016.

Se reunieron en las instalaciones del Hotel Corales de Indias en el barrio Crespo de la ciudad Cartagena De Indias D.T. Y C. por una parte en representación de la empresa POLYBOL S.A.S. William Moises Chartuni, Jairo Manzur Ibañez, Luis Alejandro Cordoba Escamilla, Luddy Florez Gomez y Catalina Durán Bahamón (asesora) y por otra parte en representación del Sindicato Unitario Nacional De Trabajadores De La Industria Petroquímica y Afines Suntipa Jose Alvarez Fang, Maximo Romero Diaz, Nilson Antonio Hernández Ruiz, Wilson Granados Gaviria, Ricardo Augusto Guazo Amieta y Raul Rafael Jiménez Guzmán, Ortalides Castro Lares (asesor) y Manuel Salinas Cassiani (asesor), Gil Falcon Prasca (asesor hoy ausente) quienes participaron en la etapa de arreglo directo identificados como aparece al pie de su firma representando válida y legalmente a las dos partes suscriben el siguiente acuerdo convencional:

CAPITULO I

NORMATIVIDAD

ARTICULO 1.- RECONOCIMIENTO

La Empresa POLYBOL S.A.S. reconocerá como representante legítimo de los trabajadores sindicalizados al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores Industria Petroquímica y Afines SUNTIPA con Personería Jurídica No. 09 del 23 de Octubre de 2015, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias y por lo tanto, tratará con sus representantes todos los asuntos en los cuales la Convención y la Ley le dan injerencia al Sindicato de acuerdo al mandato del Art-26 de ley 1453 del 2011, ART 39, 53, 55, 56, 93, 94 de la Constitución Política de 1991.

La empresa garantizará el derecho de asociación sindical y no tomará represalia alguna contra los trabajadores que hayan tomado la decisión de constituir el sindicato, ni contra los que se afilien posteriormente, ni contra los negociadores en razón al ejercicio de los derechos de asociación y negociación.

ARTICULO 2. FINALIDAD APLICACIÓN Y ALCANCE

La empresa POLYBOL S.A.S. reconoce la presente convención colectiva de trabajo que en adelante regirá las condiciones laborales de los trabajadores beneficiarios de la misma, e indicará los derechos y prerrogativas sindicales que en ella se encuentran incorporados.

La empresa aplicará el principio de favorabilidad en la Interpretación de las normas convencionales y garantizará los derechos legales y constitucionales que correspondan a sus trabajadores.

ARTICULO 3. DERECHO DE ASOCIACIÓN

La Empresa POLYBOL S.A.S. reconoce el derecho de representación y asistencia a entidades Federales y Confederales, legalmente constituidas, a las cuales esté o se afilie el Sindicato SUNTIPA.

ARTICULO 4. SUSTITUCIÓN PATRONAL

La Empresa POLYBOL S.A.S. se compromete a dar cumplimiento a lo preceptuado en el Código Sustantivo del Trabajo (CST) en los artículos 67, 68, 69 y 70.

ARTICULO 5. ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa POLYBOL S.A.S. garantizará que en el evento de una terminación de contrato de trabajo por justa causa, ésta debe estar debidamente comprobada, con las garantías de defensa y el debido proceso constitucional y legal.

ARTICULO 6. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR JUSTA CAUSA.

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria o darse por terminado el contrato de trabajo por justa causa, la Empresa dará oportunidad de ser oído al trabajador inculcado, quien estará acompañado por dos (2) miembros del Sindicato si así lo desea el trabajador.

El siguiente es el procedimiento disciplinario:

a. El Jefe Inmediato comunicará por escrito la posible falta al trabajador con copia a Recursos Humanos a más tardar ocho (8) días hábiles después de conocida la misma para que éste pueda presentar los descargos del caso.

b. El trabajador contará con un lapso de 24 horas para presentar por escrito sus descargos.

Si las explicaciones que presenta el trabajador no ameritan sanción no se adelantará ningún otro trámite y así se le hará saber mediante comunicación escrita al trabajador y al sindicato.

c. Si el Jefe Inmediato no encuentra razonables las explicaciones del trabajador, el caso pasa a Recursos Humanos o quien haga sus veces, para llevar a cabo el debido proceso según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo (CST) y a la normatividad vigente.

d. El área de Recursos Humanos citará al trabajador inculcado dentro de los 8 días hábiles después de presentado por escrito sus descargos al jefe inmediato, para que se siga el proceso disciplinario al trabajador y éste será oído en los descargos del caso acompañado de dos (2) miembros de la organización sindical si así lo desea.

Si el trabajador se encuentra en jornada nocturna estará obligado a atender la citación a la diligencia, aún si ésta se programa en jornada diurna. La empresa le garantizará el medio de transporte al trabajador.

e. La organización sindical y el trabajador beneficiario de la convención se comprometen a no entorpecer el desarrollo del debido proceso y a recibir a título informativo las comunicaciones que le entregue la empresa, sin que pueda entenderse que por el solo hecho del recibo hay una aceptación de su contenido.

f. Una vez realizada la diligencia de descargos, Recursos Humanos o quien haga sus veces, dispondrá de ocho (8) días hábiles para tomar la decisión de aplicar o no una sanción disciplinaria o del despido por justa causa, si hubiere lugar a él.

Esta decisión se notificará al trabajador en cualquier caso, aún si no hubiere lugar a una sanción disciplinaria y de la misma se enviará una copia a la organización sindical.

g. Si la decisión de Recursos Humanos o de quien haga sus veces, es desfavorable al trabajador, éste puede llevar su caso en apelación ante el Gerente de Producción o de quien haga sus veces, a través de comunicación escrita, argumentando su posición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación de sanción por parte de Recursos Humanos.

La decisión tomada por el Gerente de producción o de quien haga sus veces quedará en firme y será aplicada al siguiente día hábil de haber revisado el caso.

Esta decisión se notificará al trabajador en cualquier caso, aún si no hubiere lugar a una sanción disciplinaria y de la misma se enviará una copia a la organización sindical.

h. En caso de no presentar apelación durante el plazo definido anteriormente se entenderá que el trabajador acepta la decisión de la empresa y se hará efectiva a partir del siguiente día hábil de cumplirse el plazo de apelación.

h. Se aclara que los sábados siempre se contarán como días hábiles.

ARTICULO 7. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA CONVENCION

El Comité de seguimiento y verificación de la convención funcionará de la siguiente forma: tres (3) representantes de la empresa y tres (3) representantes del Sindicato.

Funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de la convención.
- b. Mantener la armonía entre los trabajadores y la empresa.
- c. Presentar iniciativas para que la empresa y trabajadores mantengan en buenas condiciones el sitio de trabajo, la maquinaria y demás elementos para el mejoramiento de la producción, la seguridad y el ambiente laboral.

Reglamento. El Comité se regirá por el siguiente reglamento:

- a. El Comité se reunirá en forma ordinaria cada dos (2) meses el primer Jueves del mes que corresponda a las 2:30 PM por un máximo de sesenta (60) minutos.
- b. Un delegado de la empresa en el Comité tendrá a su cargo la elaboración en computador de las actas

para que al final de cada sesión se revise y se firme. De ellas se remitirán copias a la Gerencia de la empresa y al Sindicato.

c. Las actas del Comité serán publicadas en las carteleras de la empresa y del sindicato.

ARTICULO 8 JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral en la empresa es de 48 horas en la semana es decir 8 horas diarias .

PARAGRAFO: En caso que la empresa requiera por necesidad de servicio que los trabajadores laboren mas de sus 8 horas diarias estas se reconozcan como tiempo extraordinario y se cancelaran con los recargos que dispone la ley.

ARTICULO 9. SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

La empresa POLYBOL S.A.S. se compromete a cumplir cabalmente con las disposiciones que regulan la seguridad y la salud en el trabajo de conformidad con lo que se dispone en la Constitución Política de Colombia, las normas vigentes en Salud y Seguridad Laboral y las jurisprudencias de las altas cortes sobre la materia y garantizará la representación de los trabajadores en el COPASST, así mismo exigirá el cumplimiento de la ARL en materia de capacitación.

ARTICULO 10. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

La empresa POLYBOL S.A.S. se compromete a dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 105, 106, 107 y 119 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.)

ARTICULO 11. COMITE PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (COPASST)

La empresa POLYBOL S.A.S. se compromete a dar todas las garantías a los Representantes de los Trabajadores en el COPASST y concederá el tiempo que sea necesario para el ejercicio de su labor de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991 y la ley.

CAPITULO II

BENEFICIOS SINDICALES

ARTICULO 12. FUERO SINDICAL

La empresa POLYBOL S.A.S. respetará el fuero sindical para los trabajadores de SUNITIPA de acuerdo a lo que lo otorga la ley en los términos previstos en las normas laborales y la Constitución Política de Colombia, por el tiempo que dure su mandato, los seis (6) meses que define la ley, incrementados en dos (2) meses adicionales, para un total de ocho (8) meses, una vez terminado su mandato.



ARTICULO 13. PERMISOS SINDICALES

La empresa POLYBOL S.A.S. concederá 50 días por año de vigencia en la forma en que autonomamente los distribuya el sindicato, para lo cual en cualquier caso lo informarán a Recursos Humanos con una semana de anticipación.

En ningún caso se ausentarán simultáneamente más de 3 trabajadores del mismo turno.

ARTICULO 14. AUXILIO AL SINDICATO

Durante los años de vigencia de la Convención, la Empresa auxiliará al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores Industria Petroquímica y Afines SUNTIPA, consignando en la cuenta bancaria que indique el sindicato un auxilio por un millón de pesos (\$1.000.000) anuales durante la vigencia de la convención.

Esta partida se girará a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTICULO 15. CUOTAS SINDICALES

La empresa POLYBOL S.A.S. descontará del salario de los trabajadores sindicalizados el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, para el sindicato y la confederación afiliada, cumpliendo con los mandatos constitucionales y legales. Los Trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la convención colectiva de trabajo, pagarán a el sindicato, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen sus afiliados. Dichas cuotas serán entregadas a la tesorería de la organización sindical o consignada en la cuenta de la entidad bancaria que la comisión financiera del sindicato indique a mas tardar cinco (5) días después de ser descontada al trabajador y se realizará en la segunda quincena de cada mes.

CAPÍTULO III

ECONÓMICO

ARTICULO 16. INCREMENTO SALARIAL

La empresa incrementará el salario mensual de los trabajadores a partir del 1 de Enero de cada año con el IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior de la siguiente manera:

2016	2017	2018
Sobre los salarios al 31 de Diciembre de 2015 + 1 %	La suma anterior + IPC + 0.50 %	La suma anterior + IPC + 0.75%

ARTICULO 17. FONDO DE VIVIENDA

La empresa creará un Fondo de Vivienda para el beneficio de los trabajadores de POLYBOL S.A.S. para lo cual consignará en una cuenta bancaria reconocida por el estado la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) por cada año de vigencia de la convención colectiva vigente.

La empresa redactará el reglamento para acceder a este fondo así como los montos iniciales de prestamos que tendrá una tasa de interes semiblanda definida por la empresa, para gastos de escrituración, compra o mejoras de vivienda a un plazo máximo de 60 meses.

Este reglamento será entregado a la organización sindical dentro de los 2 meses siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 18. AUXILIO EDUCATIVO

En el mes de febrero de cada año, se otorgará a los trabajadores con destino a la educación por cada uno de sus hijos legalmente reconocidos y/o por los cupos definidos en la convención colectiva de trabajo, siempre y cuando se acredite que están estudiando en una entidad reconocida por el Ministerio de Educación los siguientes auxilios:

PRIMARIA Y BACHILLERATO	UNIVERSIDAD*	AUXILIO HIJOS CON DISCAPACIDAD**
\$ 100,000	\$ 4,000,000	\$ 200,000
	6 CUPOS	3 CUPOS

* La empresa concederá un auxilio semestral de máximo dos millones de pesos (\$2 000.000) que serán destinados para financiar estudios universitarios de pregrado durante el tiempo que dure la carrera máximo 10 semestres, en institutos debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación.

Semestralmente el trabajador que se beneficie de este auxilio deberá presentar los resultados académicos obtenidos por su hijo a Recursos Humanos, con el fin de promover el buen desempeño académico. Los trabajadores que se postulen para este auxilio deberán presentar los resultados de las Pruebas del Estado, con el fin de tener la oportunidad de escoger los mejores seis (6) puntajes de los que se beneficiaran de este auxilio universitario. Este auxilio la empresa lo girará directamente a la entidad educativa.

** Para auxiliar los costos educativos y/o necesidades especiales en que incurran los trabajadores que tengan hijos con trastornos del desarrollo tales como: retardo mental, deficiencia sensorial, deficiencia motora, trastorno en la conducta. Los trastornos mencionados deben ser sustentados por el diagnostico de medicos especialistas, tales como pediatras, neurologos y/o psicopedagogos ademas de las pruebas que lo sustenten, se destinará el auxilio anteriormente definido para máximo tres (3) casos por cada año de vigencia, que hayan sido debidamente legalizados en Recursos Humanos.

ARTICULO 19. PRIMAS EXTRALEGALES

- a. **Prima Junio:** La empresa concederá una prima extralegal de cinco (5) días de salario, en el mes de Junio en cada año de vigencia.
- b. **Prima Diciembre:** La empresa concederá una prima extralegal de cinco (5) días de salario, siempre y cuando se cumplan los siguientes indicadores globales de la empresa:
- ✓ Productividad
 - ✓ Días de ausentismo por accidentes de trabajo.
 - ✓ Reclamos
 - ✓ Variación cantidad

Mensualmente la empresa publicará el resultado alcanzado en cada uno de los indicadores y realizará una reunión semestral para exponer el nivel de cumplimiento.

CAPITULO IV

VARIOS.

ARTICULO 20. SERVICIO DE TRANSPORTE.

El empleador suministrará el servicio de transporte terrestre climatizado en óptimas condiciones, garantizando que cumpla con la capacidad requerida, relacionado con el número de trabajadores por cada turno de trabajo y mantenga idóneas condiciones de seguridad, para esto exigirá al proveedor de servicios que realice las respectivas inspecciones al vehículo.

Para el año 2016 la empresa realizará los siguientes ajustes: por cada turno de trabajo tendrá disponibles 2 microbuses de 23 cupos cada uno. Este número de buses estará sujeto a los cambios que sean necesarios de acuerdo con la cantidad de trabajadores que deban transportarse.

PARÁGRAFO: La empresa revisará periódicamente los recorridos con el fin de definir los puntos para abordar y descender de la ruta, buscando que sea por vías principales que crucen por sus zonas de vivienda, lo más cerca posible a su lugar de vivienda.

ARTICULO 21. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica en forma integral a todos los trabajadores de la empresa cuando dichos trabajadores se encuentren afiliados al sindicato en la proporción que determina la ley.

Se excluyen de la presente convención colectiva los siguientes cargos del área administrativa, Gerentes, Contadores, Jefes Administrativos, y en general los trabajadores del área administrativa que tengan responsabilidades de dirección, manejo y confianza, con responsabilidad en las finanzas de la empresa.

ARTICULO 22. NO INCIDENCIA SALARIAL

La empresa y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores Industria Petroquímica y Afines SUNTIPA, convienen que con excepción del Artículo 16 que define el incremento salarial pactado, todos los beneficios convencionales extralegales, bien sea que se hayan pactado en dinero o en especie NO son constitutivos de salario ni serán tomados en cuenta para el cálculo de prestaciones sociales u otros derechos laborales que correspondan a los trabajadores beneficiados.

ARTICULO 23. VIGENCIA

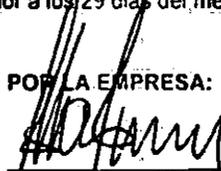
La vigencia de la convención colectiva que se suscribe como resultado del trámite y negociación del pliego de peticiones, será de tres (3) años contados entre el 01 de febrero de 2016 y 31 de Enero de 2019. No obstante los incrementos salariales pactados para el año 2016, 2017 y 2018, se harán retroactivos con efectividad al 01 de enero del mismo año.

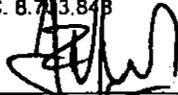
ARTICULO 24. INTEGRACION DE LA CONVENCION

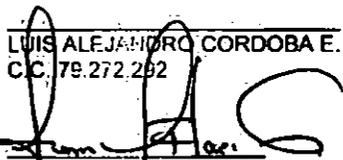
La empresa editará y distribuirá a cada trabajador un folleto de la presente convención colectiva de trabajo dentro de los primeros 30 días después de su firma, con el objeto de facilitar el conocimiento de ella a cada uno de sus trabajadores y entregará 100 más adicionales al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores Industria Petroquímica y Afines SUNTIPA.

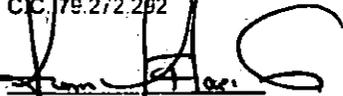
Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron en cuatro (4) ejemplares auténticos del mismo tenor a los 29 días del mes de Enero de 2016.

POR LA EMPRESA:


WILLIAM MOISES CHARTUNI
C.C. 8.713.843


JAIRO MANZUR IBANEZ
C.C. 72.132.883

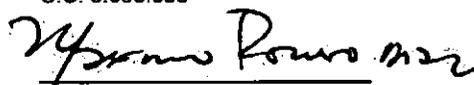

LUIS ALEJANDRO CORDOBA E.
C.C. 79.272.262


LUDDY FLOREZ GOMEZ
C.C. 45.502.821

POR EL SINDICATO:


JOSE MANUEL ALVAREZ FANG
C.C. 73.102.556


WILSON HERNANDEZ RUIZ
C.C. 9.096.836


MAXIMO ROMERO DIAZ
C.C. 73.165.747

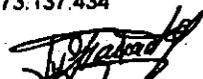


ASESOR DE LA EMPRESA


CATALINA DURÁN BAHAMÓN
C.C. 52.905.405

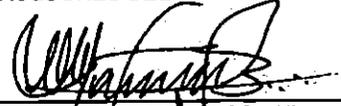
SUPLENTE


RICARDO GUAZO ARRIETA
C.C. 73.137.434


WILSON GRANADOS GAVIRIA
C.C. 73.151.762


RADE GUZMÁN GUZMÁN
C.C. 73.112.653

ASESORES DEL SINDICATO


MANUEL SALINAS CASSIANI
C.C. 73.122.473


ORTALIDES CASTRO LARES
C.C. 9.080.904

AUSENTE
GIL FALCON PRASCA
C.C. 73.083.650